

CONTRATOS ABRIL 2025

Unidad Técnica Municipal (UTM)
MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD La Virtud, Lempira



**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



CONTRATO POR OBRA DETERMINADA

NOMBRE DEL PROYECTO: "CONSTRUCCION DE CERCA PERIMETRAL Y GRADAS DE ACCESO A LA IGLESIA CATÓLICA DE LA ALDEA DE SOLICOR"

Ubicación: Aldea Solicor, Municipio de La Virtud Lempira

Nosotros, ARNULFO RODRIGUEZ ESCOBAR, mayor de edad, casado, hondureño, Maestro de Educación Primaria, de este domicilio, con tarjeta de identidad N. 1312-1954-00155 actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Municipio de La Virtud, Lempira, Nombrado por el pleno de los consejeros mediante Certificación N. 2678-2021, Punto único del acta n. 77-2021 de fecha 28 de Diciembre de 2021 y para los efectos de este contrato me denominare "EL CONTRATANTE", por una parte; y por la otra el Sr. JOSÉ HERMELANDO AYALA URBINA, hondureño, mayor de edad, unión libre, comerciante y con domicilio en este municipio, con tarjeta de identidad N. 1312-1984-00297, actuando en representación de la empresa **Ferretería e Inversiones Ayala** quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido en celebrar el presente Contrato de "**CONSTRUCCION DE CERCA PERIMETRAL Y GRADAS DE ACCESO A LA IGLESIA CATÓLICA DE LA ALDEA DE SOLICOR**", que se registrá de acuerdo a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES: LA SUPERVISION: Es la actividad realizada por un Profesional calificado y autorizado por **EL CONTRATANTE** mediante acuerdo, que garantiza el cumplimiento del Contrato por parte de **EL CONTRATISTA**, y que verifica y certifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de calidad de obra en el plazo establecido.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: Es la construcción de 69 metros lineales de la cerca perimetral en la iglesia católica de la comunidad de Solicor desglosado de la siguiente manera 55 metros lineales de cerca con malla ciclón de 6 pies y 14.00 metros de fachada frontal con verja y muro de 2 líneas de bloque, además gradas de acceso de 1.60 metros de ancho, con pasamanos de tubo y con una distancia de 26.50 mts lineales hasta llegar a la iglesia católica, para la construcción del proyecto se ejecutarán las actividades descritas a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	P. UNIT	TOTAL
PROYECTO: CONSTRUCCION DE CERCA PERIMETRAL Y GRADAS DE ACCESO A LA IGLESIA CATOLICA					
UBICACIÓN: Aldea Solicor, Municipio de La Virtud, Departamento de Lempira					
CONSTRUCCIÓN DE CERCA PERIMETRAL					
ACTIVIDADES PRELIMINARES					
1	TRAZADO Y MARCADO	ML	69.00	L. 91.02	L. 6,280.13
2	EXCAVACION MATERIAL TIPO I	M3	11.04	L. 397.98	L. 4,393.70
OBRA GRIS					
3	CIMENTACION MAMPOSTERIA CON 5CM. DE CAMA ARENA	M3	13.80	L. 3,562.47	L. 49,162.09
4	SUMINISTRO DE TUBERIA ESTRUCTURAL SCH 18 DE 2" CON REFUERZO TUBO DE 2"	ML	69.00	L. 139.99	L. 9,659.31
5	SOBRECIMIENTO DE BLOQUE SIMPLE	M2	5.88	L. 934.52	L. 5,495.00
6	BATIENTE DE 10X15 2 #3, #2@ 15 CONCR. 1:2:2	ML	14.00	L. 461.84	L. 6,465.73
7	INST. MALLA CICLON 6' DOB.REF (ROLLO 33M)	ML	53.50	L. 867.47	L. 46,409.86



MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A

munilavirtud2015@gmail.com



9	SUMINISTRO E INSTALACION DE VERJA CON DECORACION DE TUBO 2"X1" SCH 16 PINTURA ANTICORROSIVA	ML	14.00	L. 7,949.25	L. 111,289.47
CONSTRUCCIÓN DE GRADAS DE ACCESO					
10	LIMPIEZA DEL TERRENO	M2	53.00	L. 7.20	L. 381.34
11	TRAZADO Y MARCADO	ML	27.00	L. 66.96	L. 1807.87
12	EXCAVACION MATERIAL TIPO II (SEMI-DURO)	M3	8.26	L. 660.00	L. 5,451.60
13	ACARREO DE MATERIAL (DESPERDICIO)	M3	10.74	L. 50.00	L. 537.00
14	CIMENTACION MAMPOSTERIA CON 5 CM. DE CAMA ARENA	M3	8.64	L. 3,462.58	L. 29,916.66
15	CONFORMACION DE GRADA CON DE BLOQUE SIMPLE	M2	42.40	L. 781.34	L. 33,128.99
16	GRADAS DE CONCRETO 210 KG/CM	M3	7.04	L. 7,572.34	L. 53,309.25
17	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PASAMANOS	UND	2.00	L. 12,406.00	L. 24,812.00
			GRAN TOTAL		L. 402,000.00

En la ejecución de dicho Proyecto EL CONTRATISTA suministrara los materiales, la mano de obra Calificada, la herramienta y equipo menor necesario para la correcta ejecución de los trabajos descritos anteriormente. La movilización y transporte hasta el sitio del proyecto corre a cuenta del contratista. Para la ejecución del proyecto los agregados serán suministrados por la alcaldía municipal de la Virtud Lempira.

VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 402,000.00).

ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: El valor del contrato será financiado de la estructura presupuestaria municipal.

CLAUSULA TERCERA: REQUISITOS PREVIOS: Antes de la firma del contrato EL CONTRATISTA deberá presentar los documentos siguientes:

- Copia de RTN
- Copia de constancia de pagos a cuenta de la SAR
- Copia de Identidad

CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO: Forman parte integral del presente Contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en él: 1. Invitación a Cotizar, 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de EL CONTRATISTA, 3. Otros documentos presentados por EL CONTRATISTA y aquellos que emita EL CONTRATANTE para los efectos del presente proyecto.

CLAUSULA QUINTA: DE LA FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE efectuará pagos a EL CONTRATISTA de acuerdo con los avances de la obra que hayan sido ejecutados mediante informe aprobado y certificado por el Supervisor nombrado por EL CONTRATANTE. Los pagos se harán de acuerdo con la disponibilidad Financiera de la Municipalidad.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO NO SE CONTEMPLA DAR ANTICIPO AL CONTRATISTA POR LA EJECUCION DE LAS OBRAS, pero se exige la Garantía de cumplimiento del contrato con un valor del 15% y la garantía de calidad de obras del 5% con la firma del acta de recepción final del proyecto.

CLAUSULA SEXTA: UBICACIÓN DEL PROYECTO: Los trabajos se ejecutarán en la Iglesia Católica en la Comunidad de Solicor, Municipio de La Virtud Lempira.



**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



CLAUSULA SEPTIMA: El Supervisor es la persona identificada como tal en el Contrato y es el representante autorizado de **EL CONTRATANTE**; nada que esté contenido en los documentos del Contrato deberá crear relación contractual alguna entre el Supervisor y **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA AUTORIDAD DEL SUPERVISOR. El Supervisor será el responsable de la correcta ejecución del presente Contrato, hasta la finalización del proyecto, su responsabilidad se extiende hasta el plazo de vigencia de la garantía de calidad del Contrato. El Supervisor tendrá las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. El Supervisor mantendrá informado a **EL CONTRATANTE** de las actividades ejecutadas por el contratista y elaborará informes de avances de obra que servirán para darle trámite a los pagos solicitados por **EL CONTRATISTA**.

CLUSULA NOVENA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de este Contrato es de **VEINTICINCO(25)** días calendario, a partir de la fecha de firma del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA: DE LAS OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. A menos que se indique específicamente de otra manera, **EL CONTRATISTA** deberá proporcionar y pagar los materiales, la mano de obra calificada, Herramienta y equipo menor necesario para la debida ejecución y terminación del proyecto. **EL CONTRATISTA** no deberá ocupar en el proyecto ninguna persona no apta o alguien que no sea capacitado para la labor que se encomienda. **EL CONTRATISTA** garantiza a **EL CONTRATANTE** y al Supervisor que todo el trabajo será de buena calidad, libre de fallas y defectos de acuerdo a las especificaciones técnicas y de conformidad con el Contrato, todo el trabajo que no esté conforme con estas normas, puede ser considerado defectuoso, **EL CONTRATISTA** se obliga por el período de doce (12) meses después de la terminación y aceptación de los trabajos incluidos en el Contrato a hacer por su cuenta las reparaciones que se requieran como consecuencia de mano de obra deficiente e inadecuada. Estas reparaciones las hará **EL CONTRATISTA** si se demuestra por medio de un informe técnico que el trabajo no fue ejecutado en forma correcta.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. **EL CONTRATISTA** será responsable ante **EL CONTRATANTE**, por los actos y omisiones de todos sus empleados y de los sub contratistas, sus agentes y empleados y de las otras personas que ejecuten cualquier trabajo mediante contrato con **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** asume la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal técnico y de cualquier otra naturaleza que contrate en la ejecución de la obra respecto a la observancia de las leyes, reglamentos laborales, Ley del Seguro Social, Ley del Salario Mínimo y demás leyes aplicables, y en consecuencia libera totalmente a **EL CONTRATANTE** de toda responsabilidad por estos conceptos incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL. **EL CONTRATISTA** asumirá como patrono toda responsabilidad derivada de la relación laboral con sus trabajadores durante y después de la ejecución del proyecto de conformidad a lo establecido en el Código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LOS ATRASOS Y PRÓRROGA DEL CONTRATO. Si **EL CONTRATISTA** tiene un atraso en cualquier momento en la ejecución del proyecto contratado por cualquier acto o negligencia atribuible a **EL CONTRATANTE**, o debido a cambios ordenados en el trabajo, o a conflictos laborales internos de **EL CONTRATANTE** que impidan a **EL CONTRATISTA** desarrollar su labor en el sitio del proyecto, se prorrogará el plazo del Contrato mediante orden de cambio por el tiempo razonable que determine el



**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



Supervisor. Todas las solicitudes de prórroga deberán hacerse por escrito al Supervisor a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se inició el atraso independientemente de que el atraso sea prolongado, el cual será tomado en cuenta para el cálculo de la prolongación, de otra manera no se le dará consideración.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL. Al recibo de notificación por escrito de que el proyecto está listo para inspección y aceptación final y al recibo de una solicitud final de pago, el Supervisor hará con prontitud dicha inspección y cuando encuentre que el trabajo es aceptable de acuerdo con el Contrato y que éste ha sido totalmente ejecutado, prontamente extenderá un certificado final de pago declarando que de acuerdo a su juicio ha sido terminado de conformidad con los términos y condiciones del Contrato y que el saldo completo que se adeuda a **EL CONTRATISTA** anotado en dicho certificado final está adeudado y es pagadero.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: DE LA CORRECCIÓN DE TRABAJO DEFECTUOSO. EL CONTRATISTA deberá corregir con prontitud todo el trabajo rechazado por el Supervisor como defectuoso o inconforme con el Contrato, ya sea fabricado instalado o terminado o no. **EL CONTRATISTA** sufragará los gastos de corrección del trabajo rechazado. Todo trabajo defectuoso y no de conformidad debe ser retirado de la obra cuando sea necesario y corregido para que cumpla con el Contrato sin costo para **EL CONTRATANTE**. Si **EL CONTRATISTA** deja de corregir el trabajo defectuoso e inconforme, **EL CONTRATANTE** podrá hacerlo por su cuenta y el costo será cargado a **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: CAUSAS DE RESCISION Y RESOLUCION DEL CONTRATO. CAUSAS DE RESCISION: **EL CONTRATANTE** podrá rescindir el presente Contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías por las causas siguientes: **a)** Incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; **b)** Por no iniciar **EL CONTRATISTA** la obra en la fecha establecida en la orden de inicio; **c)** Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos ejecutados por **EL CONTRATISTA** debido a insuficiente o deficiente mano de obra. Lo anterior será certificado en los informes emitidos por el Supervisor, de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogre o distorsione el objeto del presente Contrato, **d)** incumplimiento con las instrucciones del Supervisor; **e)** Todas las demás causales establecidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO: El Contrato podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas: **a)** El mutuo acuerdo de las partes; **b)** Por incapacidad manifiesta de **EL CONTRATISTA** para ejecutar el proyecto; **c)** Por causas de fuerza mayor o caso fortuito; **d)** las demás aplicables y contempladas en la ley de contratación del estado y su reglamento cualquiera que sea la causa de resolución no liberará de responsabilidad a **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado **EL CONTRATANTE**, en todo caso se hará una liquidación de las obras ejecutadas a la fecha.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: En función de lo establecido en el Artículo 122 del Decreto No. 4-2025 de Fecha 6 de febrero del 2025 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2025, En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la



**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA. EL CONTRATANTE habiendo sido notificado por el Supervisor de la fecha de las actividades previas a la recepción en el sitio del proyecto, podrá asistir o hacerse representar, si **EL CONTRATISTA** no asiste se dejará constancia de su ausencia en el acta. Los resultados de las actividades previas registradas en el acta deberán ser firmadas por el Supervisor y **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: DE LAS MULTAS POR ATRASOS. El incumplimiento de los plazos parciales previstos al tenor del artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, se sancionará con multa equivalente a cero puntos treinta y seis por ciento (0.36%), por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato. El Pliego de Condiciones y el Contrato de Construcción y Supervisión de Obras Públicas, debe contener la cláusula sancionatoria. Esta disposición se debe aplicar a las compras realizadas mediante catálogo electrónico y los contratos de bienes y servicios que celebren las Instituciones del Sector Público.

Para efectos del presente contrato la multa asciende a la cantidad de mil cuatrocientos cincuenta y ocho lempiras exactos (L. 1,458.00).

EL CONTRATANTE podrá deducir dicha indemnización de los pagos que se adeudaren al Contratista.

CLAUSULA VIGESIMA: EL CONTRATISTA estará obligado a pagar el 12.5% de Impuesto sobre servicios personales o a la presentación de la constancia del Pago de la Declaración de Impuesto Sobre Servicios Profesionales.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: Durante el desarrollo de los trabajos, EL CONTRATISTA mantendrá el sitio de la obra en estado de limpieza y seguridad. Al terminar la obra EL CONTRATISTA removerá del sitio todo equipo, herramientas, y materiales sobrantes.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: INTEGRIDAD entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país. Nos comprometemos además a ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo EQUITATIVOS en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo TOLERANTES con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo IMPARCIALES es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo DISCRETOS con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe en nuestro nombre y representación realizará: a) **Prácticas Coercitivas**, entendiendo ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a



MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A

munilavirtud2015@gmail.com



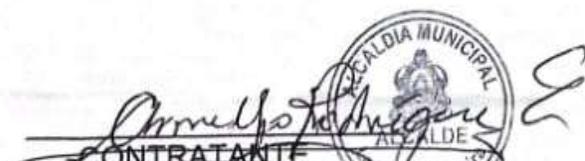
cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209. **b) Prácticas Fraudulentas** entendiéndose ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno. De conformidad al artículo 242. **c) Práctica Corruptiva**, entendiéndose ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. **Prácticas Colusorias**, entendiéndose ésta como aquellas en las que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los Contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte del CONTRATANTE, dará derecho al CONTRATISTA a solicitar la rescisión del contrato de mérito.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DE LA ACEPTACIÓN DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA manifiesta que acepta el presente Contrato en la forma que se ha estipulado, obligándose al fiel cumplimiento.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NORMAS APLICABLES. En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y la demás legislación que rige la materia.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DE LA ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO. Nosotros ARNULFO RODRIGUEZ ESCOBAR, alcalde Municipal de La Virtud Lempira, y JOSE HERMELANDO AYALA URBINA propietario de FERRETERIA E INVERSIONES AYALA por ser lo convenido aceptamos las condiciones consignadas en el presente contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en el municipio de La Virtud, Departamento de Lempira a los 01 días del mes de abril del 2025.


CONTRATANTE
ARNULFO RODRÍGUEZ ESCOBAR
Alcalde Municipal


CONTRATISTA
JOSÉ HERMELANDO AYALA URBINA
Identidad, 1312-1991-00217



MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A

munilavirtud2015@gmail.com



CONTRATO POR OBRA DETERMINADA

NOMBRE DEL PROYECTO: "REMODELACION DE CIELO FALSO, BAÑO, PINTURA DE LA OFICINA DEL ALCALDE Y CUARTO DE POSTA POLICIAL"

Ubicación: Barrio El Centro, Casco Urbano de La Virtud Lempira

Nosotros, ARNULFO RODRIGUEZ ESCOBAR, mayor de edad, casado, hondureño, Maestro de Educación Primaria, de este domicilio, con tarjeta de identidad N. 1312-1954-00155 actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Municipio de La Virtud, Lempira, Nombrado por el pleno de los consejeros mediante Certificación N. 2678-2021, Punto único del acta n. 77-2021 de fecha 28 de Diciembre de 2021 y para los efectos de este contrato me denominare "EL CONTRATANTE", por una parte; y por la otra el Sr. KELVIN OTONIEL ABREGO CHICAS, hondureño, mayor de edad, soltero, comerciante y con domicilio en este municipio, con tarjeta de identidad N. 1312-2000-00165, actuando en representación de la empresa **L.A. Tecno-Soluciones** quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido en celebrar el presente Contrato de "REMODELACION DE CIELO FALSO, BAÑO, PINTURA DE LA OFICINA DEL ALCALDE Y CUARTO DE POSTA POLICIAL", que se registrá de acuerdo a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES: LA SUPERVISION: Es la actividad realizada por un Profesional calificado y autorizado por EL CONTRATANTE mediante acuerdo, que garantiza el cumplimiento del Contrato por parte de EL CONTRATISTA, y que verifica y certifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de calidad de obra en el plazo establecido.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: Es la remodelación del edificio donde funciona la posta policial y la oficina del alcalde, donde se realizarán trabajos como ser la instalación de cielo falso de PVC en un cuarto de la posta policial y la oficina del alcalde, remodelación del baño mediante la instalación de cerámica en piso y las paredes, cielo falso, pintado del interior de la oficina y la instalación eléctrica, para la construcción del proyecto se ejecutarán las actividades descritas a continuación:

PROYECTO:	<u>REMODELACION DE CIELO FALSO, BAÑO, PINTURA DE LA OFICINA DEL ALCALDE Y CUARTO DE POSTA POLICIAL</u>				
UBICACIÓN:	Barrio El Centro, Municipio de La Virtud, Departamento de Lempira				
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	P. UNIT	TOTAL
REMODELACION DE CIELO FALSO, BAÑO, PINTURA DE LA OFICINA DEL ALCALDE Y CUARTO DE POSTA POLICIAL					
ACTIVIDADES PRELIMINARES					
1	Demolición de cielo falso existente	ML	78.00	L. 50.97	L. 3,975.00
2	Suministro e Instalación de Cielo Falso de PVC (Oficina del Alcalde y cuarto posta policial)	M2	78.00	L. 500.00	L. 39,000.00
3	Pintura de paredes Oficina del alcalde	Global	1.00	10,000.00	L. 10,000.00
4	Remodelación de baño oficina del alcalde (Instalación de cerámica en piso y pared)	Global	1.00	L. 11,500.00	L. 11,500.00
5	Instalación de Aire acondicionado posta policial	Unidad	2.00	16,000.00	L. 32,000.00
6	Instalación eléctrica de cuartos posta policial.	Global	1.00	3,000.00	3,000.00
GRAN TOTAL					L. 99,475.00



**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



En la ejecución de dicho Proyecto EL CONTRATISTA suministrara los materiales, la mano de obra Calificada, la herramienta y equipo menor necesario para la correcta ejecución de los trabajos descritos anteriormente. La movilización y transporte hasta el sitio del proyecto corre a cuenta del contratista. Para la ejecución del proyecto los agregados serán suministrados por la alcaldía municipal de la Virtud Lempira.

VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato asciende a la cantidad de **NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 99,475.00)**.

ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: El valor del contrato será financiado de la estructura presupuestaria municipal.

CLAUSULA TERCERA: REQUISITOS PREVIOS: Antes de la firma del contrato EL CONTRATISTA deberá presentar los documentos siguientes:

- a. Copia de RTN
- b. Copia de constancia de pagos a cuenta de la SAR
- c. Copia de Identidad

CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO: Forman parte integral del presente Contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en él: 1. Invitación a Cotizar, 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de EL CONTRATISTA, 3. Otros documentos presentados por EL CONTRATISTA y aquellos que emita EL CONTRATANTE para los efectos del presente proyecto.

CLAUSULA QUINTA: DE LA FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE efectuará pagos a EL CONTRATISTA de acuerdo con los avances de la obra que hayan sido ejecutados mediante informe aprobado y certificado por el Supervisor nombrado por EL CONTRATANTE. Los pagos se harán de acuerdo con la disponibilidad Financiera de la Municipalidad.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO NO SE CONTEMPLA DAR ANTICIPO AL CONTRATISTA POR LA EJECUCION DE LAS OBRAS.

CLAUSULA SEXTA: UBICACIÓN DEL PROYECTO: Los trabajos se ejecutarán en el edificio donde funciona la posta policial y la oficina del alcalde municipal, Barrio el Centro, casco urbano municipio de La Virtud Lempira.

CLAUSULA SEPTIMA: El Supervisor es la persona identificada como tal en el Contrato y es el representante autorizado de EL CONTRATANTE; nada que esté contenido en los documentos del Contrato deberá crear relación contractual alguna entre el Supervisor y EL CONTRATISTA.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA AUTORIDAD DEL SUPERVISOR. El Supervisor será el responsable de la correcta ejecución del presente Contrato, hasta la finalización del proyecto, su responsabilidad se extiende hasta el plazo de vigencia de la garantía de calidad del Contrato. El Supervisor tendrá las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. El Supervisor mantendrá informado a EL CONTRATANTE de las actividades ejecutadas por el contratista y elaborara informes de avances de obra que servirán para darle trámite a los pagos solicitados por EL CONTRATISTA.

CLUSULA NOVENA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de este Contrato es de **VEINTE (20)** días calendario, a partir de la fecha de firma del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA: DE LAS OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. A menos que se indique específicamente de otra manera, EL CONTRATISTA deberá proporcionar y pagar los materiales, la mano de obra calificada, Herramienta y equipo menor necesario para la debida ejecución y terminación del proyecto. EL CONTRATISTA no deberá ocupar en el proyecto



**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



ninguna persona no apta o alguien que no sea capacitado para la labor que se encomienda. **EL CONTRATISTA** garantiza a **EL CONTRATANTE** y al Supervisor que todo el trabajo será de buena calidad, libre de fallas y defectos de acuerdo a las especificaciones técnicas y de conformidad con el Contrato, todo el trabajo que no esté conforme con estas normas, puede ser considerado defectuoso, **EL CONTRATISTA** se obliga por el período de doce (12) meses después de la terminación y aceptación de los trabajos incluidos en el Contrato a hacer por su cuenta las reparaciones que se requieran como consecuencia de mano de obra deficiente e inadecuada. Estas reparaciones las hará **EL CONTRATISTA** si se demuestra por medio de un informe técnico que el trabajo no fue ejecutado en forma correcta.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. **EL CONTRATISTA** será responsable ante **EL CONTRATANTE**, por los actos y omisiones de todos sus empleados y de los sub contratistas, sus agentes y empleados y de las otras personas que ejecuten cualquier trabajo mediante contrato con **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** asume la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal técnico y de cualquier otra naturaleza que contrate en la ejecución de la obra respecto a la observancia de las leyes, reglamentos laborales, Ley del Seguro Social, Ley del Salario Mínimo y demás leyes aplicables, y en consecuencia libera totalmente a **EL CONTRATANTE** de toda responsabilidad por estos conceptos incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL. **EL CONTRATISTA** asumirá como patrono toda responsabilidad derivada de la relación laboral con sus trabajadores durante y después de la ejecución del proyecto de conformidad a lo establecido en el Código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LOS ATRASOS Y PRÓRROGA DEL CONTRATO. Si **EL CONTRATISTA** tiene un atraso en cualquier momento en la ejecución del proyecto contratado por cualquier acto o negligencia atribuible a **EL CONTRATANTE**, o debido a cambios ordenados en el trabajo, o a conflictos laborales internos de **EL CONTRATANTE** que impidan a **EL CONTRATISTA** desarrollar su labor en el sitio del proyecto, se prorrogará el plazo del Contrato mediante orden de cambio por el tiempo razonable que determine el Supervisor. Todas las solicitudes de prórroga deberán hacerse por escrito al Supervisor a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se inició el atraso independientemente de que el atraso sea prolongado, el cual será tomado en cuenta para el cálculo de la prolongación, de otra manera no se le dará consideración.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL. Al recibo de notificación por escrito de que el proyecto está listo para inspección y aceptación final y al recibo de una solicitud final de pago, el Supervisor hará con prontitud dicha inspección y cuando encuentre que el trabajo es aceptable de acuerdo con el Contrato y que éste ha sido totalmente ejecutado, prontamente extenderá un certificado final de pago declarando que de acuerdo a su juicio ha sido terminado de conformidad con los términos y condiciones del Contrato y que el saldo completo que se adeuda a **EL CONTRATISTA** anotado en dicho certificado final está adeudado y es pagadero.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: DE LA CORRECCIÓN DE TRABAJO DEFECTUOSO. **EL CONTRATISTA** deberá corregir con prontitud todo el trabajo rechazado por el Supervisor como defectuoso o inconforme con el Contrato, ya sea fabricado instalado o terminado o no. **EL CONTRATISTA** sufragará los gastos de corrección del trabajo rechazado. Todo trabajo defectuoso y no de conformidad debe ser retirado de la obra cuando sea necesario y corregido para que cumpla con el Contrato sin costo para **EL CONTRATANTE**. Si **EL CONTRATISTA**



**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



deja de corregir el trabajo defectuoso e inconforme, **EL CONTRATANTE** podrá hacerlo por su cuenta y el costo será cargado a **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: CAUSAS DE RESCISION Y RESOLUCION DEL CONTRATO. **CAUSAS DE RESCISION:** **EL CONTRATANTE** podrá rescindir el presente Contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías por las causas siguientes: **a)** Incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; **b)** Por no iniciar **EL CONTRATISTA** la obra en la fecha establecida en la orden de inicio; **c)** Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos ejecutados por **EL CONTRATISTA** debido a insuficiente o deficiente mano de obra. Lo anterior será certificado en los informes emitidos por el Supervisor, de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogre o distorsione el objeto del presente Contrato, **d)** incumplimiento con las instrucciones del Supervisor; **e)** Todas las demás causales establecidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO: El Contrato podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas: **a)** El mutuo acuerdo de las partes; **b)** Por incapacidad manifiesta de **EL CONTRATISTA** para ejecutar el proyecto; **c)** Por causas de fuerza mayor o caso fortuito; **d)** las demás aplicables y contempladas en la ley de contratación del estado y su reglamento cualquiera que sea la causa de resolución no liberará de responsabilidad a **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado **EL CONTRATANTE**, en todo caso se hará una liquidación de las obras ejecutadas a la fecha.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: En función de lo establecido en el Artículo 122 del Decreto No. 4-2025 de Fecha 6 de febrero del 2025 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2025, En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA. **EL CONTRATANTE** habiendo sido notificado por el Supervisor de la fecha de las actividades previas a la recepción en el sitio del proyecto, podrá asistir o hacerse representar, si **EL CONTRATISTA** no asiste se dejará constancia de su ausencia en el acta. Los resultados de las actividades previas registradas en el acta deberán ser firmadas por el Supervisor y **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: DE LAS MULTAS POR ATRASOS. El incumplimiento de los plazos parciales previstos al tenor del artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, se sancionará con multa equivalente a cero puntos treinta y seis por ciento (0.36%), por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato. El Pliego de Condiciones y el Contrato de Construcción y Supervisión de Obras Públicas, debe contener la cláusula sancionatoria. Esta disposición se debe aplicar a las compras realizadas mediante catálogo electrónico y los contratos de bienes y servicios que celebren las Instituciones del Sector Público.

Para efectos del presente contrato la multa asciende a la cantidad de trescientos ocho lempiras con 11/100 (L. 358.11).

EL CONTRATANTE podrá deducir dicha indemnización de los pagos que se adeudaren al Contratista.



MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A

munilavirtud2015@gmail.com



CLAUSULA VIGESIMA: EL CONTRATISTA estará obligado a pagar el 12.5% de Impuesto sobre servicios personales o a la presentación de la constancia del Pago de la Declaración de Impuesto Sobre Servicios Profesionales.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: Durante el desarrollo de los trabajos, EL CONTRATISTA mantendrá el sitio de la obra en estado de limpieza y seguridad. Al terminar la obra EL CONTRATISTA removerá del sitio todo equipo, herramientas, y materiales sobrantes.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: INTEGRIDAD entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país. Nos comprometemos además a ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo EQUITATIVOS en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo TOLERANTES con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo IMPARCIALES es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo DISCRETOS con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe en nuestro nombre y representación realizará: a) **Prácticas Coercitivas**, entendiendo ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209. b) **Prácticas Fraudulentas** entendiendo ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno. De conformidad al artículo 242. c) **Práctica Corruptiva**, entendiendo ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. **Prácticas Colusorias**, entendiendo ésta como aquellas en las que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los Contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte del CONTRATANTE, dará derecho al CONTRATISTA a solicitar la rescisión del contrato de mérito.



**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DE LA ACEPTACIÓN DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA manifiesta que acepta el presente Contrato en la forma que se ha estipulado, obligándose al fiel cumplimiento.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NORMAS APLICABLES. En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y la demás legislación que rige la materia.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DE LA ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO. Nosotros ARNULFO RODRIGUEZ ESCOBAR, alcalde Municipal de La Virtud Lempira, y KELVIN OTONIEL ABREGO CHICAS representante de L.A. Tecno-Soluciones S de R.L. por ser lo convenido aceptamos las condiciones consignadas en el presente contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en el municipio de La Virtud, Departamento de Lempira a los 03 días del mes de abril del 2025.



Arnulfo Rodríguez Escobar
CONTRATANTE
ARNULFO RODRIGUEZ ESCOBAR
Alcalde Municipal



Kelvin Otoniel Abrego
CONTRATISTA
KELVIN OTONIEL ABREGO CHICAS
Identidad. 1312-1991-00217



MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A

munilavirtud2015@gmail.com



CONTRATO POR OBRA DETERMINADA

NOMBRE DEL PROYECTO: "REMODELACIÓN, PINTADO DE SALA Y BAÑOS Y REPARACIÓN DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS DE LA CASA HOGAR "ERLINDA ALVARENGA"

Ubicación: Barrio El Centro, Casco Urbano de La Virtud Lempira

Nosotros, ARNULFO RODRIGUEZ ESCOBAR, mayor de edad, casado, hondureño, Maestro de Educación Primaria, de este domicilio, con tarjeta de identidad N. 1312-1954-00155 actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Municipio de La Virtud, Lempira, Nombrado por el pleno de los consejeros mediante Certificación N. 2678-2021, Punto único del acta n. 77-2021 de fecha 28 de Diciembre de 2021 y por la otra el Sr. JOSÉ HERMELANDO AYALA URBINA, hondureño, mayor de edad, Unión libre, de oficio Comerciante y con domicilio en La Virtud Lempira, con tarjeta de identidad N. 1312-1984-00297, actuando en representación de la empresa **Ferretería e Inversiones Ayala** quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido en celebrar el presente Contrato de **"REMODELACIÓN, PINTADO DE SALA Y BAÑOS Y REPARACIÓN DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS DE LA CASA HOGAR "ERLINDA ALVARENGA"**, que se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES: LA SUPERVISION: Es la actividad realizada por un Profesional calificado y autorizado por EL CONTRATANTE mediante acuerdo, que garantiza el cumplimiento del Contrato por parte de EL CONTRATISTA, y que verifica y certifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de calidad de obra en el plazo establecido.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: Es la remodelación de una sala, cambio de puertas de los baños, construcción de pared de tabla yeso, pintado de paredes y moldura de cerámica en la pared, reparación de las instalaciones eléctricas, para la ejecución del proyecto se realizarán las actividades descritas a continuación:

PROYECTO:	REMODELACIÓN, PINTADO DE SALA Y BAÑOS Y REPARACIÓN DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS DE LA CASA HOGAR "ERLINDA ALVARENGA"				
UBICACIÓN:	Barrio El Centro, Municipio de La Virtud, Departamento de Lempira				
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	P. UNIT	TOTAL
REMODELACIÓN, PINTADO DE SALA Y BAÑOS Y REPARACIÓN DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS DE LA CASA HOGAR "ERLINDA ALVARENGA"					
ACTIVIDADES DEL PROYECTO					
1	Suministro e instalación de pared de tabla yeso	M2	8.00	L. 930.00	L. 7,440.00
2	Suministro e instalación de puerta termoformada 2.1x0.80m con contramarco y llavín.	Unidad	4.00	L. 4,665.00	L. 18,660.00
3	Pintado de sala y baños	Global	1.00	L. 10,000.00	L. 10,000.00
4	Instalación de cerámica	M2	2.00	L. 800.00	L. 1,600.00
5	Reparación de Instalaciones eléctricas	Global	1.00	L. 12,000.00	L. 12,000.00
GRAN TOTAL					L. 49,700.00

En la ejecución de dicho Proyecto EL CONTRATISTA suministrara los materiales, la mano de obra Calificada, la herramienta y equipo menor necesario para la correcta ejecución de los trabajos descritos anteriormente. La movilización y transporte hasta el sitio del proyecto corre



**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



a cuenta del contratista. Para la ejecución del proyecto los agregados serán suministrados por la alcaldía municipal de la Virtud Lempira.

VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato asciende a la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 49,700.00).

ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: El valor del contrato será financiado de la estructura presupuestaria municipal.

CLAUSULA TERCERA: REQUISITOS PREVIOS: Antes de la firma del contrato **EL CONTRATISTA** deberá presentar los documentos siguientes:

- a. Copia de RTN
- b. Copia de constancia de pagos a cuenta de la SAR
- c. Copia de Identidad

CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO: Forman parte integral del presente Contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en él: 1. Invitación a Cotizar, 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de **EL CONTRATISTA**, 3. Otros documentos presentados por **EL CONTRATISTA** y aquellos que emita **EL CONTRATANTE** para los efectos del presente proyecto.

CLAUSULA QUINTA: DE LA FORMA DE PAGO: **EL CONTRATANTE** efectuará pagos a **EL CONTRATISTA** de acuerdo con los avances de la obra que hayan sido ejecutados mediante informe aprobado y certificado por el Supervisor nombrado por **EL CONTRATANTE**. Los pagos se harán de acuerdo con la disponibilidad Financiera de la Municipalidad.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO NO SE CONTEMPLA DAR ANTICIPO AL CONTRATISTA POR LA EJECUCION DE LAS OBRAS.

CLAUSULA SEXTA: UBICACIÓN DEL PROYECTO: Los trabajos se ejecutarán en el edificio de la Casa Hogar Erlinda Alvarenga, Barrio el Centro, casco urbano municipio de La Virtud Lempira.

CLAUSULA SEPTIMA: El Supervisor es la persona identificada como tal en el Contrato y es el representante autorizado de **EL CONTRATANTE**; nada que esté contenido en los documentos del Contrato deberá crear relación contractual alguna entre el Supervisor y **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA AUTORIDAD DEL SUPERVISOR. El Supervisor será el responsable de la correcta ejecución del presente Contrato, hasta la finalización del proyecto, su responsabilidad se extiende hasta el plazo de vigencia de la garantía de calidad del Contrato. El Supervisor tendrá las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. El Supervisor mantendrá informado a **EL CONTRATANTE** de las actividades ejecutadas por el contratista y elaborara informes de avances de obra que servirán para darle trámite a los pagos solicitados por **EL CONTRATISTA**.

CLUSULA NOVENA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de este Contrato es de **QUINCE (15)** días calendario, a partir de la fecha de firma del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA: DE LAS OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. A menos que se indique específicamente de otra manera, **EL CONTRATISTA** deberá proporcionar y pagar los materiales, la mano de obra calificada, Herramienta y equipo menor necesario para la debida ejecución y terminación del proyecto. **EL CONTRATISTA** no deberá ocupar en el proyecto ninguna persona no apta o alguien que no sea capacitado para la labor que se encomienda. **EL CONTRATISTA** garantiza a **EL CONTRATANTE** y al Supervisor que todo el trabajo será de buena calidad, libre de fallas y defectos de acuerdo a las especificaciones técnicas y de conformidad con el Contrato, todo el trabajo que no esté conforme con estas normas, puede



**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



ser considerado defectuoso, **EL CONTRATISTA** se obliga por el período de doce (12) meses después de la terminación y aceptación de los trabajos incluidos en el Contrato a hacer por su cuenta las reparaciones que se requieran como consecuencia de mano de obra deficiente e inadecuada. Estas reparaciones las hará **EL CONTRATISTA** si se demuestra por medio de un informe técnico que el trabajo no fue ejecutado en forma correcta.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. **EL CONTRATISTA** será responsable ante **EL CONTRATANTE**, por los actos y omisiones de todos sus empleados y de los sub contratistas, sus agentes y empleados y de las otras personas que ejecuten cualquier trabajo mediante contrato con **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** asume la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal técnico y de cualquier otra naturaleza que contrate en la ejecución de la obra respecto a la observancia de las leyes, reglamentos laborales, Ley del Seguro Social, Ley del Salario Mínimo y demás leyes aplicables, y en consecuencia libera totalmente a **EL CONTRATANTE** de toda responsabilidad por estos conceptos incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL. **EL CONTRATISTA** asumirá como patrono toda responsabilidad derivada de la relación laboral con sus trabajadores durante y después de la ejecución del proyecto de conformidad a lo establecido en el Código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LOS ATRASOS Y PRÓRROGA DEL CONTRATO. Si **EL CONTRATISTA** tiene un atraso en cualquier momento en la ejecución del proyecto contratado por cualquier acto o negligencia atribuible a **EL CONTRATANTE**, o debido a cambios ordenados en el trabajo, o a conflictos laborales internos de **EL CONTRATANTE** que impidan a **EL CONTRATISTA** desarrollar su labor en el sitio del proyecto, se prorrogará el plazo del Contrato mediante orden de cambio por el tiempo razonable que determine el Supervisor. Todas las solicitudes de prórroga deberán hacerse por escrito al Supervisor a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se inició el atraso independientemente de que el atraso sea prolongado, el cual será tomado en cuenta para el cálculo de la prolongación, de otra manera no se le dará consideración.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL. Al recibo de notificación por escrito de que el proyecto está listo para inspección y aceptación final y al recibo de una solicitud final de pago, el Supervisor hará con prontitud dicha inspección y cuando encuentre que el trabajo es aceptable de acuerdo con el Contrato y que éste ha sido totalmente ejecutado, prontamente extenderá un certificado final de pago declarando que de acuerdo a su juicio ha sido terminado de conformidad con los términos y condiciones del Contrato y que el saldo completo que se adeuda a **EL CONTRATISTA** anotado en dicho certificado final está adeudado y es pagadero.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: DE LA CORRECCIÓN DE TRABAJO DEFECTUOSO. **EL CONTRATISTA** deberá corregir con prontitud todo el trabajo rechazado por el Supervisor como defectuoso o inconforme con el Contrato, ya sea fabricado instalado o terminado o no. **EL CONTRATISTA** sufragará los gastos de corrección del trabajo rechazado. Todo trabajo defectuoso y no de conformidad debe ser retirado de la obra cuando sea necesario y corregido para que cumpla con el Contrato sin costo para **EL CONTRATANTE**. Si **EL CONTRATISTA** deja de corregir el trabajo defectuoso e inconforme, **EL CONTRATANTE** podrá hacerlo por su cuenta y el costo será cargado a **EL CONTRATISTA**.



**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



CLAUSULA DECIMO SEXTA: CAUSAS DE RESCISION Y RESOLUCION DEL CONTRATO. **CAUSAS DE RESCISION:** **EL CONTRATANTE** podrá rescindir el presente Contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías por las causas siguientes: **a)** Incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; **b)** Por no iniciar **EL CONTRATISTA** la obra en la fecha establecida en la orden de inicio; **c)** Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos ejecutados por **EL CONTRATISTA** debido a insuficiente o deficiente mano de obra. Lo anterior será certificado en los informes emitidos por el Supervisor, de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogre o distorsione el objeto del presente Contrato, **d)** incumplimiento con las instrucciones del Supervisor; **e)** Todas las demás causales establecidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO: El Contrato podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas: **a)** El mutuo acuerdo de las partes; **b)** Por incapacidad manifiesta de **EL CONTRATISTA** para ejecutar el proyecto; **c)** Por causas de fuerza mayor o caso fortuito; **d)** las demás aplicables y contempladas en la ley de contratación del estado y su reglamento cualquiera que sea la causa de resolución no liberará de responsabilidad a **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado **EL CONTRATANTE**, en todo caso se hará una liquidación de las obras ejecutadas a la fecha.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: En función de lo establecido en el Artículo 122 del Decreto No. 4-2025 de Fecha 6 de febrero del 2025 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2025, En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA. **EL CONTRATANTE** habiendo sido notificado por el Supervisor de la fecha de las actividades previas a la recepción en el sitio del proyecto, podrá asistir o hacerse representar, si **EL CONTRATISTA** no asiste se dejará constancia de su ausencia en el acta. Los resultados de las actividades previas registradas en el acta deberán ser firmadas por el Supervisor y **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: DE LAS MULTAS POR ATRASOS. El incumplimiento de los plazos parciales previstos al tenor del artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, se sancionará con multa equivalente a cero puntos treinta y seis por ciento (0.36%), por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato. El Pliego de Condiciones y el Contrato de Construcción y Supervisión de Obras Públicas, debe contener la cláusula sancionatoria. Esta disposición se debe aplicar a las compras realizadas mediante catálogo electrónico y los contratos de bienes y servicios que celebren las Instituciones del Sector Público.

Para efectos del presente contrato la multa asciende a la cantidad de trescientos ocho lempiras con 11/100 (L. 178.92).

EL CONTRATANTE podrá deducir dicha indemnización de los pagos que se adeudaren al Contratista.

CLAUSULA VIGESIMA: **EL CONTRATISTA** estará obligado a pagar el 12.5% de Impuesto sobre servicios personales o a la presentación de la constancia del Pago de la Declaración de Impuesto Sobre Servicios Profesionales.



MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A

munilavirtud2015@gmail.com



CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: Durante el desarrollo de los trabajos, EL CONTRATISTA mantendrá el sitio de la obra en estado de limpieza y seguridad. Al terminar la obra EL CONTRATISTA removerá del sitio todo equipo, herramientas, y materiales sobrantes.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: INTEGRIDAD entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país. Nos comprometemos además a ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo EQUITATIVOS en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo TOLERANTES con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo IMPARCIALES es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo DISCRETOS con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe en nuestro nombre y representación realizará: **a) Prácticas Coercitivas**, entendiendo ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209. **b) Prácticas Fraudulentas** entendiendo ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno. De conformidad al artículo 242. **c) Práctica Corruptiva**, entendiendo ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. **Prácticas Colusorias**, entendiendo ésta como aquellas en las que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los Contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte del CONTRATANTE, dará derecho al CONTRATISTA a solicitar la rescisión del contrato de mérito.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DE LA ACEPTACIÓN DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA manifiesta que acepta el presente Contrato en la forma que se ha estipulado, obligándose al fiel cumplimiento.



MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A

munilavirtud2015@gmail.com



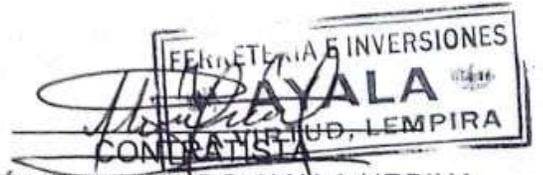
CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NORMAS APLICABLES. En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y la demás legislación que rige la materia.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DE LA ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO. Nosotros ARNULFO RODRIGUEZ ESCOBAR, Alcalde Municipal de La Virtud Lempira, y JOSE HERMELANDO AYALA URBINA, representante de la Empresa Ferretería e Inversiones Ayala, por ser lo convenido aceptamos las condiciones consignadas en el presente contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en el municipio de La Virtud, Departamento de Lempira a los 08 días del mes de abril del 2025.



Arnulfo Rodríguez Escobar
CONTRATANTE
ARNULFO RODRIGUEZ ESCOBAR
Alcalde Municipal



José Hermelando Ayala Urbina
CONTRATISTA
JOSÉ HERMELANDO AYALA URBINA
Identidad. 1312-1984-00297



**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Nosotros, **ARNULFO RODRIGUEZ ESCOBAR**, mayor de edad, casado, hondureño, Maestro de Educación Primaria, de este domicilio, con tarjeta de identidad N° **1312-1954-00155** actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Municipio de La Virtud, Lempira, Nombrado por el pleno de los consejeros mediante Certificación N. 2617-2021, Punto III del acta n. 74-2021 de fecha 20 de Diciembre de 2021 y para los efectos de este contrato me denominare "**LA MUNICIPALIDAD**", por una parte; y por la otra la joven **MARÍA CRISTINA RAMIREZ CHICAS**, hondureña, mayor de edad, unión libre, y con domicilio en el casco urbano de este municipio de La Virtud, con identidad N° **1312-1985-00482** actuando en su condición personal por la que para efectos de este contrato se denominará "**EL EMPLEADO**", hemos convenido celebrar, como en efecto, celebramos, el presente contrato de prestación de sus servicios laborales con duración limitada desde el 1 de abril al 31 de mayo del año 2025, el cual se registrá bajo las clausulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: La Municipalidad en su condición de Patrono, requiere contratar los servicios laborales del empleado para que brinde sus servicios de calidad para el **ESTABLECIMIENTO DE UN VIVERO MUNICIPAL**, con un horario de trabajo ajustado a las exigencias operativas y apegado a las condiciones del patrono.

CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: El empleado deberá ejecutar las funciones como **Personal para El Establecimiento y Mantenimiento del Vivero Municipal y otras actividades que le fueren asignadas**, en el Municipio de La Virtud, apoyando a desarrollar tareas y actividades que le sean asignadas como ser:

- a) Preparación del vivero (acarreo de material de sustrato y semilla, llenado de bolsas)
- b) Siembra de semillas.
- c) Limpieza, fertilización y riego de plantas en el vivero

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. El empleado declara que cuenta con los requisitos idóneos para el suministro de los servicios para los que ha sido contratado, sin interrupción en días laborales y días que sea necesaria su presencia en dicho establecimiento por la realización de eventos importantes.

Considerando la naturaleza de carácter temporal del trabajo para el cual ha sido contratado los servicios del empleado, es por lo tanto entendido y convenido que el presente contrato, no incluye el pago de derechos laborales por parte de **LA MUNICIPALIDAD**, únicamente el pago mensual del sueldo convenido entre ambas partes.

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El sueldo que la **MUNICIPALIDAD** pagará a el empleado será de Lp. 6,000.00 lempiras (seis Mil Lempiras Exactos).



**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



CLAUSULA QUINTA: HORARIO DE TRABAJO: El **EMPLEADO** quedará obligado a cumplir la jornada ordinaria de trabajo establecida por la Municipalidad según las exigencias del puesto:

La cual será de 8:00 am a 12:00 pm de lunes a viernes.

La **MUNICIPALIDAD** podrá dar por cancelado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando EL **EMPLEADO** se ausente por un periodo de tres días consecutivos sin causa justificada.

CLAUSULA SEXTA: RESCISION DEL CONTRATO: Las dos partes están de acuerdo que, al incurrir el **EMPLEADO** en cualquiera de las siguientes faltas, serán consideradas como motivos suficientes para justificar la rescisión del presente contrato:

- a) La indisciplina, comportamiento inadecuado o negativa del Empleado a seguir las instrucciones expresas sobre como realizar el mantenimiento del inmueble.
- b) Poco o bajo rendimiento de las tareas asignadas, las cuales siempre estarán monitoreadas por la Unidad Municipal Ambiental.
- c) Comentarios o acusaciones que pudieran perjudicar la funcionalidad de la Municipalidad y sus representantes.

CLAUSULA SÉPTIMA. RESOLUCION DE CONFLICTOS: Cualquier reclamo o disputa relacionada con la interpretación y/o ejecución del presente contrato que no pueda ser resuelto de manera amigable y directa, será solucionado por arbitraje, designado por ambas partes un árbitro único.

CLAUSULA OCTAVA. VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: el presente contrato es de duración limitada de dos meses desde el 01 de abril hasta el 31 de mayo de 2025 y tendrá validez una vez suscrito por ambas partes.

CLAUSULA NOVENA. MODIFICACIONES: Ambas partes convienen que este contrato solo podrá modificarse por escrito a solicitud de una de las partes y de común acuerdo.

CLAUSULA DECIMA. ACEPTACION DE CONDICIONES: Leído que fue por ambas partes este contrato e impuesto de contenido y sabedores de las obligaciones que por razón contraen, se firma en el Municipio de La Virtud, Departamento de Lempira, a los 01 días del mes de abril del año 2025.



Arnulfo Rodríguez Escobar
ALCALDE MUNICIPAL

María Cristina Ramírez Chicas
EMPLEADO



**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Nosotros, **ARNULFO RODRIGUEZ ESCOBAR**, mayor de edad, casado, hondureño, Maestro de Educación Primaria, de este domicilio, con tarjeta de identidad N° **1312-1954-00155** actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Municipio de La Virtud, Lempira, Nombrado por el pleno de los consejeros mediante Certificación N. 2617-2021, Punto III del acta n. 74-2021 de fecha 20 de Diciembre de 2021 y para los efectos de este contrato me denominare "**LA MUNICIPALIDAD**", por una parte; y por la otra la joven **DUNIA YAJAIRA PORTALES MONGE**, hondureña, mayor de edad, unión libre, y con domicilio en el casco urbano de este municipio de La Virtud, con identidad N° **1312-1991-00094** actuando en su condición personal por la que para efectos de este contrato se denominará "**EL EMPLEADO**", hemos convenido celebrar, como en efecto, celebramos, el presente contrato de prestación de sus servicios laborales con duración limitada desde el 1 de abril al 31 de mayo del año 2025, el cual se registrá bajo las clausulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: La Municipalidad en su condición de Patrono, requiere contratar los servicios laborales del empleado para que brinde sus servicios de calidad para el **ESTABLECIMIENTO DE UN VIVERO MUNICIPAL**, con un horario de trabajo ajustado a las exigencias operativas y apegado a las condiciones del patrono.

CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: El empleado deberá ejecutar las funciones como **Personal para El Establecimiento y Mantenimiento del Vivero Municipal y otras actividades que le fueren asignadas**, en el Municipio de La Virtud, apoyando a desarrollar tareas y actividades que le sean asignadas como ser:

- a) Preparación del vivero (acarreo de material de sustrato y semilla, llenado de bolsas)
- b) Siembra de semillas.
- c) Limpieza, fertilización y riego de plantas en el vivero

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. El empleado declara que cuenta con los requisitos idóneos para el suministro de los servicios para los que ha sido contratado, sin interrupción en días laborales y días que sea necesaria su presencia en dicho establecimiento por la realización de eventos importantes.

Considerando la naturaleza de carácter temporal del trabajo para el cual ha sido contratado los servicios del empleado, es por lo tanto entendido y convenido que el presente contrato, no incluye el pago de derechos laborales por parte de **LA MUNICIPALIDAD**, únicamente el pago mensual del sueldo convenido entre ambas partes.

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El sueldo que la **MUNICIPALIDAD** pagará a el empleado será de Lp. 6,000.00 lempiras (seis Mil Lempiras Exactos).



**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



CLAUSULA QUINTA: HORARIO DE TRABAJO: El **EMPLEADO** quedará obligado a cumplir la jornada ordinaria de trabajo establecida por la Municipalidad según las exigencias del puesto:

La cual será de 8:00 am a 12:00 pm de lunes a viernes.

La **MUNICIPALIDAD** podrá dar por cancelado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando EL **EMPLEADO** se ausente por un periodo de tres días consecutivos sin causa justificada.

CLAUSULA SEXTA: RESCISION DEL CONTRATO: Las dos partes están de acuerdo que, al incurrir el **EMPLEADO** en cualquiera de las siguientes faltas, serán consideradas como motivos suficientes para justificar la rescisión del presente contrato:

- a) La indisciplina, comportamiento inadecuado o negativa del Empleado a seguir las instrucciones expresas sobre como realizar el mantenimiento del inmueble.
- b) Poco o bajo rendimiento de las tareas asignadas, las cuales siempre estarán monitoreadas por la Unidad Municipal Ambiental.
- c) Comentarios o acusaciones que pudieran perjudicar la funcionalidad de la Municipalidad y sus representantes.

CLAUSULA SÉPTIMA. RESOLUCION DE CONFLICTOS: Cualquier reclamo o disputa relacionada con la interpretación y/o ejecución del presente contrato que no pueda ser resuelto de manera amigable y directa, será solucionado por arbitraje, designado por ambas partes un árbitro único.

CLAUSULA OCTAVA.VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: el presente contrato es de duración limitada de dos meses desde el 01 de abril hasta el 31 de mayo de 2025 y tendrá validez una vez suscrito por ambas partes.

CLAUSULA NOVENA. MODIFICACIONES: Ambas partes convienen que este contrato solo podrá modificarse por escrito a solicitud de una de las partes y de común acuerdo.

CLAUSULA DECIMA. ACEPTACION DE CONDICIONES: Leído que fue por ambas partes este contrato e impuesto de contenido y sabedores de las obligaciones que por razón contraen, se firma en el Municipio de La Virtud, Departamento de Lempira, a los 01 días del mes de abril del año 2025.



Arnulfo Rodríguez Escobar
Arnulfo Rodríguez Escobar
ALCALDE MUNICIPAL

Dunia Yajaira Portales Monge
Dunia Yajaira Portales Monge
EMPLEADO



**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Nosotros, **ARNULFO RODRIGUEZ ESCOBAR**, mayor de edad, casado, hondureño, Maestro de Educación Primaria, de este domicilio, con tarjeta de identidad N° **1312-1954-00155** actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Municipio de La Virtud, Lempira, Nombrado por el pleno de los consejeros mediante Certificación N. 2617-2021, Punto III del acta n. 74-2021 de fecha 20 de Diciembre de 2021 y para los efectos de este contrato me denominare "**LA MUNICIPALIDAD**", por una parte; y por la otra la joven **MARIA FATIMA CHICAS SERRANO**, hondureña, mayor de edad, soltera, y con domicilio en la aldea Guajiniquil de este municipio de La Virtud, con identidad N° **1312-1994-00098** actuando en su condición personal por la que para efectos de este contrato se denominará "**EL EMPLEADO**", hemos convenido celebrar, como en efecto, celebramos, el presente contrato de prestación de sus servicios laborales con duración limitada desde el 1 de abril al 31 de mayo del año 2025, el cual se regirá bajo las clausulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: La Municipalidad en su condición de Patrono, requiere contratar los servicios laborales del empleado para que brinde sus servicios de calidad para el **ESTABLECIMIENTO DE UN VIVERO MUNICIPAL**, con un horario de trabajo ajustado a las exigencias operativas y apegado a las condiciones del patrono.

CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: El empleado deberá ejecutar las funciones como **Personal para El Establecimiento y Mantenimiento del Vivero Municipal y otras actividades que le fueren asignadas**, en el Municipio de La Virtud, apoyando a desarrollar tareas y actividades que le sean asignadas como ser:

- a) Preparación del vivero (acarreo de material de sustrato y semilla, llenado de bolsas)
- b) Siembra de semillas.
- c) Limpieza, fertilización y riego de plantas en el vivero

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. El empleado declara que cuenta con los requisitos idóneos para el suministro de los servicios para los que ha sido contratado, sin interrupción en días laborales y días que sea necesaria su presencia en dicho establecimiento por la realización de eventos importantes.

Considerando la naturaleza de carácter temporal del trabajo para el cual ha sido contratado los servicios del empleado, es por lo tanto entendido y convenido que el presente contrato, no incluye el pago de derechos laborales por parte de **LA MUNICIPALIDAD**, únicamente el pago mensual del sueldo convenido entre ambas partes.

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El sueldo que la **MUNICIPALIDAD** pagará a el empleado será de Lp. 6,000.00 lempiras (seis Mil Lempiras Exactos).



**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



CLAUSULA QUINTA: HORARIO DE TRABAJO: El EMPLEADO quedará obligado a cumplir la jornada ordinaria de trabajo establecida por la Municipalidad según las exigencias del puesto:

La cual será de 8:00 am a 12:00 pm de lunes a viernes.

La MUNICIPALIDAD podrá dar por cancelado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando EL EMPLEADO se ausente por un periodo de tres días consecutivos sin causa justificada.

CLAUSULA SEXTA: RESCISION DEL CONTRATO: Las dos partes están de acuerdo que, al incurrir el EMPLEADO en cualquiera de las siguientes faltas, serán consideradas como motivos suficientes para justificar la rescisión del presente contrato:

- a) La indisciplina, comportamiento inadecuado o negativa del Empleado a seguir las instrucciones expresas sobre como realizar el mantenimiento del inmueble.
- b) Poco o bajo rendimiento de las tareas asignadas, las cuales siempre estarán monitoreadas por la Unidad Municipal Ambiental.
- c) Comentarios o acusaciones que pudieran perjudicar la funcionalidad de la Municipalidad y sus representantes.

CLAUSULA SÉPTIMA. RESOLUCION DE CONFLICTOS: Cualquier reclamo o disputa relacionada con la interpretación y/o ejecución del presente contrato que no pueda ser resuelto de manera amigable y directa, será solucionado por arbitraje, designado por ambas partes un árbitro único.

CLAUSULA OCTAVA.VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: el presente contrato es de duración limitada de dos meses desde el 01 de abril hasta el 31 de mayo de 2025 y tendrá validez una vez suscrito por ambas partes.

CLAUSULA NOVENA. MODIFICACIONES: Ambas partes convienen que este contrato solo podrá modificarse por escrito a solicitud de una de las partes y de común acuerdo.

CLAUSULA DECIMA. ACEPTACION DE CONDICIONES: Leído que fue por ambas partes este contrato e impuesto de contenido y sabedores de las obligaciones que por razón contraen, se firma en el Municipio de La Virtud, Departamento de Lempira, a los 01 días del mes de abril del año 2025.



Arnulfo Rodríguez Escobar
Arnulfo Rodríguez Escobar
ALCALDE MUNICIPAL

María Fátima Chicas Serrano
María Fátima Chicas Serrano
EMPLEADO



**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Nosotros, **ARNULFO RODRIGUEZ ESCOBAR**, mayor de edad, casado, hondureño, Maestro de Educación Primaria, de este domicilio, con tarjeta de identidad N° **1312-1954-00155** actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Municipio de La Virtud, Lempira, Nombrado por el pleno de los consejeros mediante Certificación N. 2617-2021, Punto III del acta n. 74-2021 de fecha 20 de Diciembre de 2021 y para los efectos de este contrato me denominare "**LA MUNICIPALIDAD**", por una parte; y por la otra la joven **MARINA GRISELDA AYALA ARITA**, hondureña, mayor de edad, casada, y con domicilio en aldea El Morral de este municipio de La Virtud, con identidad N° **0502-1989-02629** actuando en su condición personal por la que para efectos de este contrato se denominará "**EL EMPLEADO**", hemos convenido celebrar, como en efecto, celebramos, el presente contrato de prestación de sus servicios laborales con duración limitada desde el 1 de abril al 31 de mayo del año 2025, el cual se registrá bajo las clausulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: La Municipalidad en su condición de Patrono, requiere contratar los servicios laborales del empleado para que brinde sus servicios de calidad para el **ESTABLECIMIENTO DE UN VIVERO MUNICIPAL**, con un horario de trabajo ajustado a las exigencias operativas y apegado a las condiciones del patrono.

CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: El empleado deberá ejecutar las funciones como **Personal para El Establecimiento y Mantenimiento del Vivero Municipal y otras actividades que le fueren asignadas**, en el Municipio de La Virtud, apoyando a desarrollar tareas y actividades que le sean asignadas como ser:

- a) Preparación del vivero (acarreo de material de sustrato y semilla, llenado de bolsas)
- b) Siembra de semillas.
- c) Limpieza, fertilización y riego de plantas en el vivero

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. El empleado declara que cuenta con los requisitos idóneos para el suministro de los servicios para los que ha sido contratado, sin interrupción en días laborales y días que sea necesaria su presencia en dicho establecimiento por la realización de eventos importantes.

Considerando la naturaleza de carácter temporal del trabajo para el cual ha sido contratado los servicios del empleado, es por lo tanto entendido y convenido que el presente contrato, no incluye el pago de derechos laborales por parte de **LA MUNICIPALIDAD**, únicamente el pago mensual del sueldo convenido entre ambas partes.

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El sueldo que la **MUNICIPALIDAD** pagará a el empleado será de Lp. 6,000.00 lempiras (seis Mil Lempiras Exactos).



**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



CLAUSULA QUINTA: HORARIO DE TRABAJO: El **EMPLEADO** quedará obligado a cumplir la jornada ordinaria de trabajo establecida por la Municipalidad según las exigencias del puesto:

La cual será de 8:00 am a 12:00 pm de lunes a viernes.

La **MUNICIPALIDAD** podrá dar por cancelado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando EL **EMPLEADO** se ausente por un periodo de tres días consecutivos sin causa justificada.

CLAUSULA SEXTA: RESCISION DEL CONTRATO: Las dos partes están de acuerdo que, al incurrir el **EMPLEADO** en cualquiera de las siguientes faltas, serán consideradas como motivos suficientes para justificar la rescisión del presente contrato:

- a) La indisciplina, comportamiento inadecuado o negativa del Empleado a seguir las instrucciones expresas sobre como realizar el mantenimiento del inmueble.
- b) Poco o bajo rendimiento de las tareas asignadas, las cuales siempre estarán monitoreadas por la Unidad Municipal Ambiental.
- c) Comentarios o acusaciones que pudieran perjudicar la funcionalidad de la Municipalidad y sus representantes.

CLAUSULA SÉPTIMA. RESOLUCION DE CONFLICTOS: Cualquier reclamo o disputa relacionada con la interpretación y/o ejecución del presente contrato que no pueda ser resuelto de manera amigable y directa, será solucionado por arbitraje, designado por ambas partes un árbitro único.

CLAUSULA OCTAVA. VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: el presente contrato es de duración limitada de dos meses desde el 01 de abril hasta el 31 de mayo de 2025 y tendrá validez una vez suscrito por ambas partes.

CLAUSULA NOVENA. MODIFICACIONES: Ambas partes convienen que este contrato solo podrá modificarse por escrito a solicitud de una de las partes y de común acuerdo.

CLAUSULA DECIMA. ACEPTACION DE CONDICIONES: Leído que fue por ambas partes este contrato e impuesto de contenido y sabedores de las obligaciones que por razón contraen, se firma en el Municipio de La Virtud, Departamento de Lempira, a los 01 días del mes de abril del año 2025.



Arnulfo Rodríguez Escobar
Arnulfo Rodríguez Escobar
ALCALDE MUNICIPAL

Marina Griselda Ayala
Marina Griselda Ayala Arita
EMPLEADO



**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Nosotros, **ARNULFO RODRIGUEZ ESCOBAR**, mayor de edad, casado, hondureño, Maestro de Educación Primaria, de este domicilio, con tarjeta de identidad N° **1312-1954-00155** actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Municipio de La Virtud, Lempira, Nombrado por el pleno de los consejeros mediante Certificación N. 2617-2021, Punto III del acta n. 74-2021 de fecha 20 de Diciembre de 2021 y para los efectos de este contrato me denominare "**LA MUNICIPALIDAD**", por una parte; y por la otra la joven **CINTIA CAROLINA CABALLERO PORTALES**, hondureña, mayor de edad, unión libre, y con domicilio en la aldea El Morral de este municipio de La Virtud, con identidad N° **1312-2003-00113** actuando en su condición personal por la que para efectos de este contrato se denominará "**EL EMPLEADO**", hemos convenido celebrar, como en efecto, celebramos, el presente contrato de prestación de sus servicios laborales con duración limitada desde el 1 de abril al 31 de mayo del año 2025, el cual se registrá bajo las clausulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: La Municipalidad en su condición de Patrono, requiere contratar los servicios laborales del empleado para que brinde sus servicios de calidad para el **ESTABLECIMIENTO DE UN VIVERO MUNICIPAL**, con un horario de trabajo ajustado a las exigencias operativas y apegado a las condiciones del patrono.

CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: El empleado deberá ejecutar las funciones como **Personal para El Establecimiento y Mantenimiento del Vivero Municipal y otras actividades que le fueren asignadas**, en el Municipio de La Virtud, apoyando a desarrollar tareas y actividades que le sean asignadas como ser:

- a) Preparación del vivero (acarreo de material de sustrato y semilla, llenado de bolsas)
- b) Siembra de semillas.
- c) Limpieza, fertilización y riego de plantas en el vivero

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. El empleado declara que cuenta con los requisitos idóneos para el suministro de los servicios para los que ha sido contratado, sin interrupción en días laborales y días que sea necesaria su presencia en dicho establecimiento por la realización de eventos importantes.

Considerando la naturaleza de carácter temporal del trabajo para el cual ha sido contratado los servicios del empleado, es por lo tanto entendido y convenido que el presente contrato, no incluye el pago de derechos laborales por parte de **LA MUNICIPALIDAD**, únicamente el pago mensual del sueldo convenido entre ambas partes.

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El sueldo que la **MUNICIPALIDAD** pagará a el empleado será de Lp. 6,000.00 lempiras (seis Mil Lempiras Exactos).



**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



CLAUSULA QUINTA: HORARIO DE TRABAJO: El **EMPLEADO** quedará obligado a cumplir la jornada ordinaria de trabajo establecida por la Municipalidad según las exigencias del puesto:

La cual será de 8:00 am a 12:00 pm de lunes a viernes.

La **MUNICIPALIDAD** podrá dar por cancelado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando EL **EMPLEADO** se ausente por un periodo de tres días consecutivos sin causa justificada.

CLAUSULA SEXTA: RESCISION DEL CONTRATO: Las dos partes están de acuerdo que, al incurrir el **EMPLEADO** en cualquiera de las siguientes faltas, serán consideradas como motivos suficientes para justificar la rescisión del presente contrato:

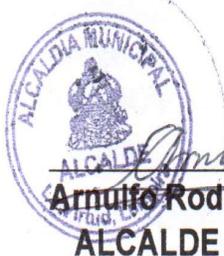
- a) La indisciplina, comportamiento inadecuado o negativa del Empleado a seguir las instrucciones expresas sobre como realizar el mantenimiento del inmueble.
- b) Poco o bajo rendimiento de las tareas asignadas, las cuales siempre estarán monitoreadas por la Unidad Municipal Ambiental.
- c) Comentarios o acusaciones que pudieran perjudicar la funcionalidad de la Municipalidad y sus representantes.

CLAUSULA SÉPTIMA. RESOLUCION DE CONFLICTOS: Cualquier reclamo o disputa relacionada con la interpretación y/o ejecución del presente contrato que no pueda ser resuelto de manera amigable y directa, será solucionado por arbitraje, designado por ambas partes un árbitro único.

CLAUSULA OCTAVA. VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: el presente contrato es de duración limitada de dos meses desde el 01 de abril hasta el 31 de mayo de 2025 y tendrá validez una vez suscrito por ambas partes.

CLAUSULA NOVENA. MODIFICACIONES: Ambas partes convienen que este contrato solo podrá modificarse por escrito a solicitud de una de las partes y de común acuerdo.

CLAUSULA DECIMA. ACEPTACION DE CONDICIONES: Leído que fue por ambas partes este contrato e impuesto de contenido y sabedores de las obligaciones que por razón contraen, se firma en el Municipio de La Virtud, Departamento de Lempira, a los 01 días del mes de abril del año 2025.



Arnulfo Rodríguez Escobar
Arnulfo Rodríguez Escobar
ALCALDE MUNICIPAL

Cintia Carolina Caballero Portales
Cintia Carolina Caballero Portales
EMPLEADO



**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Nosotros, **ARNULFO RODRIGUEZ ESCOBAR**, mayor de edad, casado, hondureño, Maestro de Educación Primaria, de este domicilio, con tarjeta de identidad N° **1312-1954-00155** actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Municipio de La Virtud, Lempira, Nombrado por el pleno de los consejeros mediante Certificación N. 2617-2021, Punto III del acta n. 74-2021 de fecha 20 de Diciembre de 2021 y para los efectos de este contrato me denominare "**LA MUNICIPALIDAD**", por una parte; y por la otra la joven **KENIA MELISA MELGAR GUARDADO**, hondureña, mayor de edad, soltera, y con domicilio en el casco urbano de este municipio de La Virtud, con identidad N° **1312-1999-00026** actuando en su condición personal por la que para efectos de este contrato se denominará "**EL EMPLEADO**", hemos convenido celebrar, como en efecto, celebramos, el presente contrato de prestación de sus servicios laborales con duración limitada desde el 1 de abril al 31 de mayo del año 2025, el cual se regirá bajo las clausulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: La Municipalidad en su condición de Patrono, requiere contratar los servicios laborales del empleado para que brinde sus servicios de calidad para el **ESTABLECIMIENTO DE UN VIVERO MUNICIPAL**, con un horario de trabajo ajustado a las exigencias operativas y apegado a las condiciones del patrono.

CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: El empleado deberá ejecutar las funciones como **Personal para El Establecimiento y Mantenimiento del Vivero Municipal y otras actividades que le fueren asignadas**, en el Municipio de La Virtud, apoyando a desarrollar tareas y actividades que le sean asignadas como ser:

- a) Preparación del vivero (acarreo de material de sustrato y semilla, llenado de bolsas)
- b) Siembra de semillas.
- c) Limpieza, fertilización y riego de plantas en el vivero

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. El empleado declara que cuenta con los requisitos idóneos para el suministro de los servicios para los que ha sido contratado, sin interrupción en días laborales y días que sea necesaria su presencia en dicho establecimiento por la realización de eventos importantes.

Considerando la naturaleza de carácter temporal del trabajo para el cual ha sido contratado los servicios del empleado, es por lo tanto entendido y convenido que el presente contrato, no incluye el pago de derechos laborales por parte de **LA MUNICIPALIDAD**, únicamente el pago mensual del sueldo convenido entre ambas partes.

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El sueldo que la **MUNICIPALIDAD** pagará a el empleado será de Lp. 6,000.00 lempiras (seis Mil Lempiras Exactos).



**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



CLAUSULA QUINTA: HORARIO DE TRABAJO: El **EMPLEADO** quedará obligado a cumplir la jornada ordinaria de trabajo establecida por la Municipalidad según las exigencias del puesto:

La cual será de 8:00 am a 12:00 pm de lunes a viernes.

La **MUNICIPALIDAD** podrá dar por cancelado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando EL **EMPLEADO** se ausente por un periodo de tres días consecutivos sin causa justificada.

CLAUSULA SEXTA: RESCISION DEL CONTRATO: Las dos partes están de acuerdo que, al incurrir el **EMPLEADO** en cualquiera de las siguientes faltas, serán consideradas como motivos suficientes para justificar la rescisión del presente contrato:

- a) La indisciplina, comportamiento inadecuado o negativa del Empleado a seguir las instrucciones expresas sobre como realizar el mantenimiento del inmueble.
- b) Poco o bajo rendimiento de las tareas asignadas, las cuales siempre estarán monitoreadas por la Unidad Municipal Ambiental.
- c) Comentarios o acusaciones que pudieran perjudicar la funcionalidad de la Municipalidad y sus representantes.

CLAUSULA SÉPTIMA. RESOLUCION DE CONFLICTOS: Cualquier reclamo o disputa relacionada con la interpretación y/o ejecución del presente contrato que no pueda ser resuelto de manera amigable y directa, será solucionado por arbitraje, designado por ambas partes un árbitro único.

CLAUSULA OCTAVA. VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: el presente contrato es de duración limitada de dos meses desde el 01 de abril hasta el 31 de mayo de 2025 y tendrá validez una vez suscrito por ambas partes.

CLAUSULA NOVENA. MODIFICACIONES: Ambas partes convienen que este contrato solo podrá modificarse por escrito a solicitud de una de las partes y de común acuerdo.

CLAUSULA DECIMA. ACEPTACION DE CONDICIONES: Leído que fue por ambas partes este contrato e impuesto de contenido y sabedores de las obligaciones que por razón contraen, se firma en el Municipio de La Virtud, Departamento de Lempira, a los 01 días del mes de abril del año 2025.



Arnulfo Rodríguez Escobar
Arnulfo Rodríguez Escobar
ALCALDE MUNICIPAL

Kenia Melisa Melgar Guardado
Kenia Melisa Melgar Guardado
EMPLEADO



**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Nosotros, **ARNULFO RODRIGUEZ ESCOBAR**, mayor de edad, casado, hondureño, Maestro de Educación Primaria, de este domicilio, con tarjeta de identidad N° **1312-1954-00155** actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Municipio de La Virtud, Lempira, Nombrado por el pleno de los consejeros mediante Certificación N. 2617-2021, Punto III del acta n. 74-2021 de fecha 20 de Diciembre de 2021 y para los efectos de este contrato me denominare "**LA MUNICIPALIDAD**", por una parte; y por la otra el joven **ELAM DOMINGO ABREGO CERROS**, hondureño, mayor de edad, unión libre, y con domicilio en el casco urbano de este municipio de La Virtud, con identidad N° **1312-1992-00111** actuando en su condición personal por la que para efectos de este contrato se denominará "**EL EMPLEADO**", hemos convenido celebrar, como en efecto, celebramos, el presente contrato de prestación de sus servicios laborales con duración limitada desde el 1 de abril al 31 de mayo del año 2025, el cual se registrá bajo las clausulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: La Municipalidad en su condición de Patrono, requiere contratar los servicios laborales del empleado para que brinde sus servicios de calidad para el **ESTABLECIMIENTO DE UN VIVERO MUNICIPAL**, con un horario de trabajo ajustado a las exigencias operativas y apegado a las condiciones del patrono.

CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: El empleado deberá ejecutar las funciones como **Personal para El Establecimiento y Mantenimiento del Vivero Municipal y otras actividades que le fueren asignadas**, en el Municipio de La Virtud, apoyando a desarrollar tareas y actividades que le sean asignadas como ser:

- a) Preparación del vivero (acarreo de material de sustrato y semilla, llenado de bolsas)
- b) Siembra de semillas.
- c) Limpieza, fertilización y riego de plantas en el vivero

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. El empleado declara que cuenta con los requisitos idóneos para el suministro de los servicios para los que ha sido contratado, sin interrupción en días laborales y días que sea necesaria su presencia en dicho establecimiento por la realización de eventos importantes.

Considerando la naturaleza de carácter temporal del trabajo para el cual ha sido contratado los servicios del empleado, es por lo tanto entendido y convenido que el presente contrato, no incluye el pago de derechos laborales por parte de **LA MUNICIPALIDAD**, únicamente el pago mensual del sueldo convenido entre ambas partes.

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El sueldo que la **MUNICIPALIDAD** pagará a el empleado será de Lp. 6,000.00 lempiras (seis Mil Lempiras Exactos).



**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



CLAUSULA QUINTA: HORARIO DE TRABAJO: El **EMPLEADO** quedará obligado a cumplir la jornada ordinaria de trabajo establecida por la Municipalidad según las exigencias del puesto:

La cual será de 8:00 am a 12:00 pm de lunes a viernes.

La **MUNICIPALIDAD** podrá dar por cancelado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando EL **EMPLEADO** se ausente por un periodo de tres días consecutivos sin causa justificada.

CLAUSULA SEXTA: RESCISION DEL CONTRATO: Las dos partes están de acuerdo que, al incurrir el **EMPLEADO** en cualquiera de las siguientes faltas, serán consideradas como motivos suficientes para justificar la rescisión del presente contrato:

- a) La indisciplina, comportamiento inadecuado o negativa del Empleado a seguir las instrucciones expresas sobre como realizar el mantenimiento del inmueble.
- b) Poco o bajo rendimiento de las tareas asignadas, las cuales siempre estarán monitoreadas por la Unidad Municipal Ambiental.
- c) Comentarios o acusaciones que pudieran perjudicar la funcionalidad de la Municipalidad y sus representantes.

CLAUSULA SÉPTIMA. RESOLUCION DE CONFLICTOS: Cualquier reclamo o disputa relacionada con la interpretación y/o ejecución del presente contrato que no pueda ser resuelto de manera amigable y directa, será solucionado por arbitraje, designado por ambas partes un árbitro único.

CLAUSULA OCTAVA. VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: el presente contrato es de duración limitada de dos meses desde el 01 de abril hasta el 31 de mayo de 2025 y tendrá validez una vez suscrito por ambas partes.

CLAUSULA NOVENA. MODIFICACIONES: Ambas partes convienen que este contrato solo podrá modificarse por escrito a solicitud de una de las partes y de común acuerdo.

CLAUSULA DECIMA. ACEPTACION DE CONDICIONES: Leído que fue por ambas partes este contrato e impuesto de contenido y sabedores de las obligaciones que por razón contraen, se firma en el Municipio de La Virtud, Departamento de Lempira, a los 01 días del mes de abril del año 2025.



Arnulfo Rodríguez Escobar
Arnulfo Rodríguez Escobar
ALCALDE MUNICIPAL

Elam Domingo Abrego Cerros
Elam Domingo Abrego Cerros
EMPLEADO